CONTRATO ADMINISTRATIVO COMPRA DE MATERIAL BALASTO PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MORALES, IZABAL NÚMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO GUION MI (01-2024-MI)

Cuentadancia: 2022-1800-1804-22-001

En el municipio de Morales, Departamento de Izabal, el día cinco (05) de marzo del año de dos mil veinticuatro (2024), NOSOTROS: AMPARO DEL ROSARIO ALDANA ROMERO, de cuarenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con domicilio en el departamento de Izabal y con residencia en el Municipio de Morales, Departamento de Izabal; se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) número mil setecientos sesenta y nueve espacio treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve espacio cero ciento uno (1769 37439 0101); extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala RENAP, actúo en representación de la Municipalidad del Municipio de Morales, departamento de Izabal, con Cuentadancia número 2022-1800-1804-22-001 emitida por la Contraloría General de Cuentas, en mi calidad de Directora Ejecutiva y otras funciones lo que acredito con: a) Acuerdo de Alcaldía Municipal número cincuenta y tres B guion dos mil veinticuatro (53B-2024) de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, según consta en el registro para acuerdos varios de la Alcaldía Municipal RHM-Q18-021 del libro, el cual establece el nombramiento del cargo como Directora Ejecutiva y otras funciones y la delegación de funciones tales como: personero de la Municipalidad de Morales, departamento de Izabal, la función de suscripción de contratos y adendas bajo la modalidad de cotización de obras de infraestructura, productos, servicios y suministros, de la Municipalidad de Morales, Izabal, en fundamento a lo establecido en los artículo 53 literal a), b), g); Del Decreto 12-2002 Código Municipal y Artículo 9, numeral 6) 6.1de la Ley de Compras y Contrataciones y sus reformas Decreto 57-92, que literalmente establece: La autoridad superior de cada entidad designará a los funcionarios o servidores públicos de la entidad contratante, razón por la cual se le delega la función de suscripción de contratos y adendas bajo la modalidad de Cotización, de la Municipalidad de Morales, Izabal, a la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales Amparo del Rosario Aldana Romero Directora Ejecutiva, así mismo declaro que soy respetuoso de las leyes y de las atribuciones que me fueron delegadas según los acuerdos descritos, se me facultó la delegación de suscribir contratos y adendas bajo la modalidad de cotización de obras de infraestructura, productos, servicios y suministros, de la Municipalidad de Morales, Izabal, con la aprobación respectiva de la Autoridad Competente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 48 y Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo

Ontigo al IUU



122-2016 y sus reformas, y tal como lo establece la literal L del artículo 53 del Código Municipal decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y por la otra parte, el señor PETER DOMINGO SAMAYOA RUANO, de cuarenta y dos, (42) años de edad, Casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, con domicilio Oficina 6 Calle 3-28 Zona 2, Barrio Nuevo Morales, Izabal, se identifica con número de CUI dos mil trescientos cuarenta espacio setenta y nueve mil novecientos treinta y dos espacio un mil ochocientos cuatro (2340 79932 1804), extendido por el Registro Nacional de Personas, comparezco en mi calidad de propietario, de la empresa mercantil MULTISERVICIOS DEL NORORIENTE, calidad que acredito con Patente de Comercio de Empresa Registro Mercantil No. 473363, folio 349, libro 435 de Empresas Mercantiles. Se hace constar que: a) que los comparecientes aseguran ser de los datos de identificación personal anotados; b) que se encuentran en el libre ejercicio de sus derechos civiles suficientes para este acto y c) que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley para este acto, d) Que por el presente instrumento convienen en celebrar CONTRATO ADMINISTRATIVO POR COMPRA DE MATERIAL BALASTO PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MORALES, IZABAL, de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes: PRIMERA: DE LAS **DENOMINACIONES:** Para efectos del presente contrato a la Directora Ejecutiva y otras funciones se le denominara, "DIRECTORA EJECUTIVA", a la Municipalidad de Morales, "LA MUNICIPALIDAD", al Alcalde Municipal de la Municipalidad de Morales, "EL ALCALDE MUNICIPAL", a la empresa MULTISERVICIOS DEL NORORIENTE., "EL PROVEEDOR". SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES: I. "EL ALCALDE MUNICIPAL" consideró la necesidad de contar con material balasto para el mantenimiento de calles del área urbana y rural las cuales después de las tormentas quedan totalmente intransitables. II. "EL ALCALDE MUNICIPAL" en Acuerdo de Alcaldía No. 67-2024 de fecha cuatro de marzo de dos mil veínticuatro: I) Aprueba la Adjudicación de la oferta económica formulada por la empresa MULTISERVICIOS DEL NORORIENTE, la cual queda firme en la cantidad de novecientos mil quetzales exactos, (Q 900,000.00) TERCERA: DEL OBJETO, "EL PROVEEDOR" se compromete a vender a la "LA MUNICIPALIDAD" 15,000 metros cúbicos de material balasto, los cuales serán trasladados por con los camiones de la municipalidad a las comunidades, con las descripciones siguientes:

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Q.	Monto Total Q.	Monto en Letras
Material Balasto	15,000	Metros Cúbicos	Q 60.00	Q 900,000.00	Novecientos mil quetzales exactos
			Total	Q 900,000.00	Noveclentos mil quetzales exactos

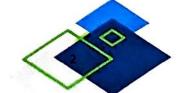












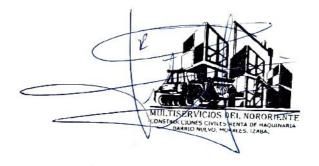
CUARTA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO. El valor o monto del presente contrato es de Novecientos mil quetzales exactos, (Q 900,000.00) que incluye el doce por ciento (12%), del Impuesto al Valor Agregado (IVA). QUINTA: FORMA DE PAGO. ANTICIPO: Por el tipo de compra no se hará ningún desembolso como anticipo. Previo a la aprobación de este contrato es obligatorio que el Proveedor entregue fianza de cumplimiento de contrato. Il PAGOS: Los desembolsos, se entregaran a "EL PROVEEDOR" contra entrega y contra la presentación de los documentos siguientes: a) fotografías a colores que reflejen la entrega del material balasto; b) factura con la descripción individual del material entregado, emitidas a nombre de la MUNICIPALIDAD DE MORALES, IZABAL con el número de identificación tributaria (NIT) cuatro millones doscientos tres mil cuatrocientos treinta y siete (420343-7), se determinó la entrega total del material enlistado en este mismo contrato, dentro de la cláusula tercera. III. DESEMBOLSO FINAL: Para el último desembolso se requerirán los documentos siguientes: a) fotografías a colores que reflejen la entrega del material balasto en el lugar de entrega, b) Fianzas de Calidad y de Saldos Deudores. Después de la entrega se autorizará el acta de recepción final del material balasto por la Comisión Receptora nombrada para el efecto por parte de "LA MUNICIPALIDAD", y el procedimiento de liquidación se hará de conformidad con la presentación de la factura emitida a nombre de "LA MUNICIPALIDAD" con el número de identificación tributaria (NIT) respectivo. SEXTA. PLAZO CONTRACTUAL Y PRORROGAS. I. Plazo Contractual. El plazo para entregar el material estipulado con entera satisfacción objeto de este contrato, es de ciento ochenta días después de aprobado el contrato y con la autorización de parte nuestra. II. Prórrogas. A solicitud de "EL PROVEEDOR", el plazo podrá prorrogarse por: i) caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier causa no imputable a "EL PROVEEDOR"; ii) Cuando por efectos de la naturaleza se impida la entrega del material hacia el lugar de la entrega. iii) Cuando se suspenda temporalmente la entrega por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", en este caso se levantará un acta, debiéndose consignar la prórroga al plazo contractual. SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. I. POR INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR": "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte por las causas siguientes: i) Si "EL PROVEEDOR" no entrega el material con sus características establecidas y que hayan cambiado las mismas sin aprobación de "EL ALCALDE MUNICIPAL"; II. POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, por las causas siguientes: i) Si "LA MUNICIPALIDAD" se atrasare más de 30 días en el pago que corresponda a la entrega del material requerido; OCTAVA. CONTROVERSIAS. I. Las partes tratarán de resolver en forma directa todas las controversias relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato. II. Si ello no fuera posible, la controversia se someterá a consideración del ribunal de lo Contencioso Administrativo, según Decreto

ONTIGO at IUU



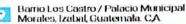
ciento diecinueve guión noventa y seis, (119-96) del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo. NOVENA. DEL DELITO DE COHECHO: EL PROVEEDOR de forma expresa declara: "Yo el proveedor manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS". DECIMA. ACEPTACION. En las condiciones indicadas en las cláusulas anteriores, los otorgantes, en las calidades en que actuamos, aceptamos el presente contrato y sus efectos legales. Leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto y validez, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

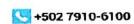














En el municipio de Morales departamento de Izabal, el día cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, como Notario: DOY FE que las firmas que anteceden son: AUTENTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por: AMPARO DEL ROSARIO ALDANA ROMERO, quien se identifica con Documento Personal de Identificación número de CUI mil setecientos sesenta y nueve espacio treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve espacio cero ciento uno (1769 37439 0101) extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de Morales, Izabal y por el señor PETER DOMINGO SAMAYOA RUANO quien se identifica con Documento Personal de Identificación número de CUI dos mil trescientos cuarenta espacio setenta y nueve mil novecientos treinta y dos espacio un mil ochocientos cuatro (2340 79932 1804), extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de Morales, Izabal y quienes vuelven a firmar junto al Infrascrito Notario la presente acta de legalización de firma.

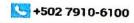


MULTISERVICIOS DEL NORORIENTE CONSTRUCCIONES CIVILES-RENTA DE MAQUINARIA NUEVO, MORALES, IZABAL

Ante mi



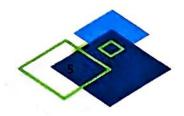














CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2401778

Asegurado: PETER DOMINGO SAMAYOA RUANO Y/O MULTISERVICIOS DEL NORORIENTE

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE MORALES, DEPARTAMENTO DE IZABAL

Monto del Seguro: Q 90,000.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 05/03/2024

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

(Jeanette de Roldan)

Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán Gerente General y Representante Legal





C-2 2401778 0/2024 05/03/2024 - ARAMIREZ



3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2401778

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 180 Días

Desde: 05/03/2024

Hasta: 31/08/2024

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 90,000.00

En Quetzales ** NOVENTA MIL CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE MORALES, DEPARTAMENTO DE IZABAL

Asegurado

PETER DOMINGO SAMAYOA RUANO Y/O MULTISERVICIOS DEL NORORIENTE

N.I.T.

2033453-2

PARA GARANTIZAR: ÚNICA Y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del CONTRATO ADMINISTRATIVO COMPRA DE MATERIAL BALASTO PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DEL ÁREA URBAMA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MORALES, IZABAL NÚMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO GUION MI (01-2024-MI), de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, y que se refiere a VENDER A LA "LA MUNICIPALIDAD" 15,000 METROS CÚBICOS DE MATERIAL BALASTO, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a provedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamentos en materia de trabajo y previsión social, daños a térceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (0.900,000.00) y la presente fianza de Cumplimiento se otorga por el equívalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última linea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se fiaga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza. Sociedad Anónima.

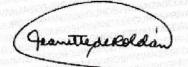
De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

C-2 2401778 0/2024 05/03/2024 - ARAMIREZ ESTE TEXTO ES RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIVANZA, S. A.





Nº (142824

Firma Autorizada

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1. PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A., quien en adelante se designará únicamente como "LA ASEGURADORA", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA ASEGURADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- PAGO. LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- 6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- 7. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que, sin este requisito, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACIÓN. Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- 10. SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. CONTROVERSIAS. Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12. ACEPTACIÓN. La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.
- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. – Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984